

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** informando que el demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. – OCCIVILES S.A.**, mediante correos electrónicos allegó poder para actuar, con el mismo aportó escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito; solicita se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y finalmente aporta abono realizado al demandante. De igual manera, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán informa de la inscripción de la medida cautelar ordenada a esa entidad. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

760013103010202300064 – 00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LILIANA GUTIERREZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.670, portadora de la tarjeta profesional No. 87.351 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. – OCCIVILES S.A.**

Se tiene por surtida la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado judicial del demandado **PROYECTOS Y**

CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. – OCCIVILES S.A. contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, de estas últimas se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero: AGREGAR a los autos para que sea considerado al momento de liquidar el crédito, el abono realizado por el demandado a la obligación que aquí se ejecuta.

Cuarto: AGREGAR a los autos para que obre y conste el aportado por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN**, donde informan sobre la inscripción de medida cautelar.

Quinto: Para efectos de acceder a lo solicitado, se ordena que la demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. – OCCIVILES S.A.** preste caución por la suma de **\$1.350.000.000** para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del literal C del artículo 590 y 602 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1fa1fca51607d9289d474fe65dedf5115bca37bf7535286371b0aec59ff2a**

Documento generado en 04/05/2023 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>